



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"  
**LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO**  
**Y ASUNTOS MUNICIPALES**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

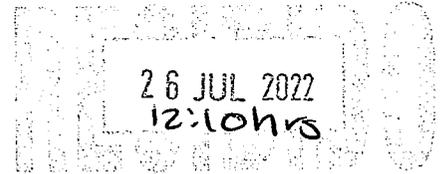
**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E**

Oficio Número: LXV/CPFAM/55/2022

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; 26 de julio del 2022

**ASUNTO: SE REMITE DICTAMEN**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito a usted de manera impresa y digital el siguiente dictamen relativo al:

**EXPEDIENTE 05 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES**

Sin otro particular, quedó de usted para que el presente sea inscrito en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del Pleno.



**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

*Jaimé Moisés Santiago Ambrosio*  
DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE  
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

**DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE**  
**FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES**



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO  
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

EXPEDIENTE: 05

ASUNTO: DICTAMEN

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA  
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los dispuesto por los artículos 63, 65 Fracción XIV, 66, fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional somete a la consideración de la Honorable Asamblea, dictamen relativo al expediente supra indicado; con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha 9 de diciembre de 2021, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el oficio sin número, suscrito por el Ciudadano Abel Pinacho Cortes, Síndico Municipal de Santo Tomás Tamazulapan, Miahuatlán, Oaxaca, por el que solicita se realice una iniciativa de ley para que cada administración municipal saliente se haga responsable de sus deudas y sus trabajadores y así mismo solicita se le autorice a dicho Municipio una partida extraordinaria para poder solventar las deudas que dejaron las administraciones pasadas.

2. En cumplimiento a lo ordenado por la Mesa Directiva, en la sesión extraordinaria del pleno del Congreso del 20 de diciembre de 2022, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./363/2022, de la misma fecha, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, fue remitida el 08 de febrero del 2022 la referida solicitud a esta Comisión Permanente para su estudio y dictaminación correspondiente.

3.- La señalada solicitud fue asignada y registrada con el expediente número 05 del índice de esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos

HOJA 1 DE 6

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO  
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

4.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de esta Comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuna aplicar al expediente señalado en el punto que antecede, fundamentándose en las consideraciones que a continuación se describen.

**CONSIDERANDOS**

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II, XIV y LXXIII y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XIV y 72 de la Ley Orgánica el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XIV, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura tiene facultades para conocer y emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Mediante el escrito de solicitud de estudio se pide expresamente a este Legislatura:

- a) *Realice una iniciativa de Ley en que cada administración municipal saliente se haga responsable de sus deudas y sus trabajadores ya que comprometen el presupuesto de las administraciones entrantes que afectan los proyectos que se tienen.*
- b) *Autorice una partida extraordinaria para poder solventar las deudas que dejaron las administraciones pasadas; esperando dicha partida sea autorizada para no afectar el presupuesto que nos corresponde y así seguir haciendo proyectos que beneficien a nuestra comunidad.*

TERCERO.- La solicitud de estudio se sustenta bajo las siguientes consideraciones:

*"Con fecha 7 de octubre del presenta año; presentamos un escrito a los diputados de la LXIV, solicitándole que tuviera a bien aprobar una partida extraordinaria, para el pago de laudos que administraciones anteriores hicieron caso omiso; aunado a que nuestro municipio en el periodo comprendido del 2017-2019 no hubo entrega recepción de ningún bien del municipio; es así que prácticamente empezamos de cero; mas sin embargo por omisiones de autoridades anteriores los laudos que están resolviendo nos ha llegado afectar en los proyectos que teníamos para nuestro*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"  
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

*municipio, es por consiguiente que nuestro presupuesto de este año se vio afectado pues se pagó parte del laudo ante la Junta de Arbitraje para los Trabajadores del Estado y la otra se pagara el próximo año; mas sin embargo el juzgado cuarto nos exige pagar otro laudo más de otro trabajador, por lo que el presupuesto de este año no nos alcanza; pues es un municipio pequeño; le hago mención que fueron trabajadores de administraciones pasadas y que las autoridades ni siquiera hicieron nada por cumplir con sus trabajadores y mucho menos con la ejecutoria de amparo, pero tampoco hicieron obras en nuestro municipio; nosotros hemos estado trabajando con obras, pavimentaciones que benefician a nuestra comunidad que el cambio se dio en nuestro municipio sea para bien de nuestra comunidad.*

*Sin embargo, nos afecta el que el poco recurso que se destina para nuestro municipio se vaya en pago de laudos, que fueron omisiones de autoridades anteriores al no dialogar con sus trabajadores. También le manifiesto que se tiene otro juicio de amparo en el que está por resolverse el pago de otros trabajadores que sirvieron a otras administraciones; estamos preocupados porque el presupuesto que se asignó este año se fue en pagar deudas de administraciones pasadas y aún faltan deudas pendientes que cubrir."*

CUARTO.- Derivado del análisis de la solicitud motivo del presente dictamen, esta Comisión dictaminadora consideran improcedente las peticiones planteada, ello en virtud de los siguientes razonamientos:

El Congreso del Estado de Oaxaca no tiene facultades para autorizar partidas extraordinarias o ampliaciones presupuestales para los Municipios. Por otra parte, respecto a la petición que se realice una Iniciativa de Ley en la que cada administración municipal saliente se haga responsable de sus deudas, es necesario señalar que es el Ayuntamiento como estructura de gobierno municipal el que responde por las deudas y no las administraciones o las personas titulares de los diversos cargos; la renovación de los Ayuntamientos en este sentido por ministerio de ley, trae consigo diversas obligaciones.

Es necesario señalar que los Ayuntamientos por disposición de ley, cada año mediante estudios financieros, determinan sus participaciones municipales, su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales, para que con base en ella determinen su Presupuesto de Egresos con el que habrá de hacer frente a sus obligaciones, tanto ordinarias como extraordinarias, por lo tanto, si para el presente caso del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santo Tomás Tamazulapan, Miahuatlán, Oaxaca, no estableció en su presupuesto de egresos la previsión



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

económica para hacer frente a los laudos laborales en los que se le condenó al pago de las prestaciones económicas que en los mismos determino la autoridad competente, es necesario que el mismo Ayuntamiento realice las adecuaciones presupuestales procedentes en este ejercicio presupuestal o subsecuente y con ello pueda pagar las prestaciones económicas a las que fue condenado el citado Ayuntamiento.

Por lo tanto, el mismo Ayuntamiento, debe de presupuestar de forma inmediata, las obligaciones derivadas de sentencias o laudos, tal y como lo dispone el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca:

*"Artículo 43.- Son Atribuciones del Ayuntamiento:*

*LXVI.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos. "*

Así mismo, dado que se trata de un pago extraordinario debe de tomarse en cuenta lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, que señala que no deberá retenerse o invertirse para fines distintos a lo establecido en el Presupuesto de Egresos; por lo tanto, el Ayuntamiento deberá de modificar su Presupuesto Anual de Egresos considerando los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cubrir el pago de los laudos a que fue condenado, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para su conocimiento y dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, fracción LXVI, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Además, es importante que el Congreso del Estado no violente el orden constitucional, ni invada el ámbito de atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios, ya que es facultad exclusiva de los Municipios, que a través de sus Ayuntamientos, ejerzan el libre manejo de su hacienda pública, lo que desde luego se da mediante la implementación de un presupuesto público para los ingresos y los egresos, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 43 fracciones XXIII y LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

En atención a lo anterior, es de entenderse que las facultades expresamente conferidas por la Constitución General de la República, la Constitución local y la Ley Orgánica Municipal, de acuerdo a los preceptos legales ya citados, son para el Ayuntamiento del Municipio, pues este tiene facultades para la administración y manejo de su presupuesto y hacienda pública y no el Congreso del Estado de Oaxaca para el efecto de que autorice a este Ayuntamiento una partida

HOJA 4 DE 6

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO  
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

presupuestal extraordinaria destinada para el pago del laudos, de otra manera este Congreso del Estado de Oaxaca violentaría el orden constitucional.

En razón de lo anterior, esta Comisión dictaminadora no puede interferir en las funciones propia del Ayuntamiento; dejando a salvo su facultad para presentar la o las Iniciativas que estime pertinentes.

QUINTO.- Expuestas las consideraciones anteriores el diputado presidente y las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por los dispuesto por los artículos 63, 65 Fracción XIV, 66, fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIV, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consideramos que la solicitud de estudio es improcedente; por lo que sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

**DICTAMEN**

La Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, por las razones señaladas, declara improcedente realizar una Iniciativa de Ley en la que cada administración municipal saliente se haga responsable de sus deudas, así como autorizar una partida presupuestal extraordinaria al Ayuntamiento de Santo Tomás Tamazulapan, Miahuatlán, Oaxaca, destinada para el pago de las prestaciones económicas determinadas en Laudos.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo el siguiente punto de:

**ACUERDO**

ÚNICO: LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DECLARA IMPROCEDENTE REALIZAR UNA INICIATIVA DE LEY EN LA QUE CADA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL SALIENTE SE HAGA RESPONSABLE DE SUS DEUDAS, ASÍ COMO AUTORIZAR UNA PARTIDA PRESUPUESTAL EXTRAORDINARIA AL AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS TAMAZULAPAN, MIAHUATLÁN, OAXACA, DESTINADA PARA EL PAGO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DETERMINADAS EN LAUDOS; POR LO QUE SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 05 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES.

**TRANSITORIOS:**

PRIMERO: El presente acuerdo surtirá efectos el día de su aprobación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO  
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios realice los trámites correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax., a 20 de junio de 2022.

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS  
MUNICIPALES**

DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO  
**PRESIDENTE**

DIP. LIZETT ARROYO  
RODRÍGUEZ  
**INTEGRANTE**

DIP. ADRIANA  
ALTAMIRANO ROSALES  
**INTEGRANTE**

DIP. FREDDY GIL PINEDA  
GOPAR  
**INTEGRANTE**

DIP. LUIS ALBERTO  
SOSA CASTILLO  
**INTEGRANTE**